



San Cristóbal-Bolívar, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2020 00012 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Angélica Patricia Vizcaíno Ferrer
Auto No.	A/INT 034-2021
Asunto	Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada y practicada por la parte ejecutante, considera el Despacho que le asiste razón al señor secretario en el informe presentado, en cuanto a que ésta no se ajusta en su totalidad a derecho, veamos:

El Despacho no encuentra reparo en la liquidación relacionada con el capital de **\$9.446.111.00** representado en el pagaré N° **012606100002983**, frente al cual se libró mandamiento de pago, junto con intereses moratorios derivadas de dicha suma y otros conceptos, en consecuencia, se aprobará en la forma en que fue presentada por la parte demandante.

Con respecto a la liquidación de crédito en lo referente a intereses corrientes presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha veintiuno (21) de junio del corriente año, presenta dos valores como intereses corrientes, un valor por **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML (\$773.531.00)**, y otro de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$298.888.00)**, y el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$298.888.00)** también lo presenta como intereses moratorios, pudiéndose observar que en auto que libra mandamiento de pago de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), la suma ordenada por **intereses remuneratorios** es de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML (\$773.531.00)**, y no como lo consignó el apoderado judicial de la parte demandante en su liquidación de crédito, lo que permitiría que la parte ejecutante pueda cobrar un valor por el cual no se libró en el mandamiento de pago, quebrantando así la legalidad del procedimiento hasta ahora efectuado en el presente proceso.

Corolario, se hace necesario, modificar de oficio la liquidación aportada por la parte ejecutante, por lo que el Juzgado,



RESUELVE:

Modifíquese la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, y por consiguiente la liquidación quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 9.446.111,00
Interés remuneratorio	\$ 773.531,00
Intereses moratorios: desde 26 de mayo 2019 hasta 17 de febrero de 2020.	\$ 298.888,00
Intereses moratorios: desde el 18 de febrero 2020 hasta 18 de mayo de 2021.	\$ 3.416,098,00
Otros conceptos	\$ 1.310.953,00
Total del crédito del pagaré N° 012606100002983	\$15.245.581,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (hasta el 18/05/2021): **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$15.245.581.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
Jueza

Firmado Por:

Ursula Del Pilar Isaza Rivera
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Bolivar - San Cristobal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da05720b3c8dc9b0b0ccfcaeb6b7c845cffb9044bfdb9543900d0f7c756ee4**

Documento generado en 07/09/2021 03:29:23 PM